

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1851. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónado, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Príncipe de Asturias y Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 314 de 10 Nbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Londres, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Saturnino Hernández López.

Juan Llanza Larraba.

Manuel Lienzo Hierro.

Julio Murua.

Manuel Palomar Casanova, y José Quesada Muñoz, fallecidos á bordo de buques ingleses.

Manuel Alvarez, tripulante del vapor *Nenquen*.

José López, tripulante del vapor *Alburi*.

J. García, tripulante del vapor *Dalely*.

José Alvarez, tripulante del vapor *Suan mare*.

Madrid 3 de Noviembre de 1917.— El Subsecretario, Marqués de Amposta.

el fallecimiento de los súbditos españoles:

Francisco Freije, de Asturias.

Aurelio Mateos Aranda, de Albúñol, casado: tiene familia en Granada.

Madrid 3 de Noviembre de 1917.— El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en el Neutrio participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles.

Manuel Logasza, natural de Cádiz.

Luis Alonso, natural de Almería; y

José Francisco.

Tripulantes del vapor inglés *Serapio*.

Madrid 3 de Noviembre de 1917.— El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Tampico, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Gonzalo Gómez Fernández, natural de Arredondo, provincia de Santander de treinta y nueve años de edad, casado, comerciante.

Casilda Martínez Navarro, natural de Madrid, de treinta y ocho años, viuda, falleció en Cárdenas.

Piásco Creandón y Zaraboy, natural, de Pesquerín (Oviedo), de treinta años, comerciante, falleció en San Luis de Potosí.

Madrid 3 de Noviembre de 1917.— El Subsecretario, Marqués de Amposta.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.404.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Estado remite á este Gobierno una letra de cambio por francos 627 60, para que le sean entregados á la madre ó los que resulten herederos de Ginés Lifante Ruiz, fallecido en Berthelob, á consecuencia de un accidente del trabajo estando á las órdenes del patrono Sr. Alberola.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, por ignorarse el domicilio y paradero de los citados herederos, á fin de que llegue á conocimiento de éstos y puedan presentarse en este Gobierno,

con los documentos justificativos de su derecho, para que pueda hacerse entrega de la expresada suma.

Murcia 10 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,
Francisco Barrios

Número 2.401.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Edicto.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Administración, con fecha 22 de Septiembre último, en el expediente de investigación instruido á instancia de Francisco Verdú Giménez, vecino de Alguazas, sobre la aplicación dada por los Patronos de la fundación benéfica instituida en la villa de Molina de Segura por Don Mateo Masegosa Marín; ha acordado dar vista de dicho expediente á los Albares testamentarios y Jueces contadores y partidores de dicho señor Don Rafael Hernández de la Plaza, Don Francisco Vigueras Córdoba y Don José Talón Marín y por sus fallecimientos á sus herederos representantes ó sucesores, para que en el término de 15 días contados desde el siguiente hábil á la publicación de este edicto, puedan hacer las alegaciones por escrito que estimen precentadas á su derecho. Al mismo tiempo les requiero para que presenten las operaciones de cuenta y partición que hayan practicado en cumplimiento del cargo que les fué conferido por el causante. A cuyo efecto dicho expediente estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables de nueve á una de la mañana.

Murcia 9 de Noviembre de 1917.— El Presidente, Francisco Barrios.

Quinta sección.

Número 2.389.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ha acordado consignar el pago ó domiciliación de los haberes á los individuos de clases pasivas en la Depositaria especial de Hacienda de Cartagena, que

tengan precisamente su domicilio en dicha localidad ó en otras poblaciones próximas del mismo partido ó demás fácil acceso á la citada Depositaria que á esté Tallería.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general de los interesados, advirtiéndoles que los que deseen cobrar en Cartagena deberán solicitarlo de esta Delegación de Hacienda antes del 15 de cada mes.

Murcia 9 de Noviembre de 1917.— El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 2.350.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Por Real orden de 20 de Octubre próximo pasado del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, ha sido aprobado el plan de aprovechamiento de los montes á cargo del mismo para el actual año forestal de 1917 á 1918, el cual se comprende en el estado que á continuación se inserta, y en su ejecución, se han de observar las prescripciones del Real decreto de 14 de Agosto de 1900 y el pliego general de reglas facultativas publicado en el Boletín Oficial número 277, del día 22 de Noviembre de 1916.

Lo que se hace público para conocimiento de las corporaciones y particulares interesados, advirtiendo á los Ayuntamientos propietarios de estos montes, que se les concede un plazo de quince días á contar de la fecha de la publicación de la presente, para que comuniquen al señor Ayudante encargado de esta provincia los plazos en que se han de hacer efectivos en Arcas municipales el importe de la subasta de los aprovechamientos que se han de celebrar en el presente año forestal, entendiéndose que de no hacerlo así, se procederá al anuncio de las mismas, precisando á él que el pago será previo y en los mismos plazos que el 10 por 100 que corresponde al Estado.

Murcia 6 de Noviembre de 1917.— José Gallostra.

El Cónsul de España en La Paz (Bolivia) participa á este Ministerio

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES-PROVINCIA DE MURCIA.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1917 á 1918, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Número del catálogo	Nombre del monte.	Pertenencia.	Especie.	Cabida.	Hects.	MADERAS			LEÑAS			PASTOS			ESPARTOS			PIEDRA			CAZA			Resumen de tasaciones			Observacio-nes.
						Número de árboles	Tasa-ción.	Pesetas	Bajas.	Tasa-ción.	Pesetas	Esteros.	Tasa-ción.	Pesetas	Quinta-les métri-cos.	Tasa-ción.	Pesetas	12 V.	15 V.	100 V.	12311 »	12 V.	15 V.	100 V.	12311 »		
28	Cieza.	Al pueblo.	Romero	390	»	120	12 V.	100	150	150 V.	Id.	80	180 V.	Id.	Todo el año	100	150 V.	Id.	10	15 V.	100 V.	12311 »	12 V.	15 V.	100 V.	12311 »	1.ª La letra V puesta á la derecha de la tasa-ción de los aprovechamientos individuales que estos son de uso ve-cinal. 2.ª En el aprovechamiento de ca-zas el número de escopetas viene dada por la tasa-ción del mis-mo dividido por diez ó sea por diez ó sea razon de diez pesetas.
29	Id.	Id.	Id.	788	»	200	20 V.	180	200	228 V.	Id.	100	150 V.	Id.	Todo el año	100	150 V.	Id.	10	15 V.	100 V.	12311 »	12 V.	15 V.	100 V.	12311 »	1.ª La letra V puesta á la derecha de la tasa-ción de los aprovechamientos individuales que estos son de uso ve-cinal. 2.ª En el aprovechamiento de ca-zas el número de escopetas viene dada por la tasa-ción del mis-mo dividido por diez ó sea por diez ó sea razon de diez pesetas.
30	Id.	Id.	Id.	86	»	100	10 V.	40	40	40 V.	Id.	50	75 V.	Id.	Todo el año	100	150 V.	Id.	10	15 V.	100 V.	12311 »	12 V.	15 V.	100 V.	12311 »	1.ª La letra V puesta á la derecha de la tasa-ción de los aprovechamientos individuales que estos son de uso ve-cinal. 2.ª En el aprovechamiento de ca-zas el número de escopetas viene dada por la tasa-ción del mis-mo dividido por diez ó sea por diez ó sea razon de diez pesetas.
31	Id.	Id.	Atocha..	489	»	200	20 V.	150	60	120 V.	Id.	50	75 V.	Id.	Todo el año	100	150 V.	Id.	10	15 V.	100 V.	12311 »	12 V.	15 V.	100 V.	12311 »	1.ª La letra V puesta á la derecha de la tasa-ción de los aprovechamientos individuales que estos son de uso ve-cinal. 2.ª En el aprovechamiento de ca-zas el número de escopetas viene dada por la tasa-ción del mis-mo dividido por diez ó sea por diez ó sea razon de diez pesetas.
32	Id.	Id.	Id.	683	»	200	20 V.	200	150	200 V.	Id.	100	150 V.	Id.	Todo el año	100	150 V.	Id.	10	15 V.	100 V.	12311 »	12 V.	15 V.	100 V.	12311 »	1.ª La letra V puesta á la derecha de la tasa-ción de los aprovechamientos individuales que estos son de uso ve-cinal. 2.ª En el aprovechamiento de ca-zas el número de escopetas viene dada por la tasa-ción del mis-mo dividido por diez ó sea por diez ó sea razon de diez pesetas.
33	Id.	Id.	Pino H..	116	»	180	18 V.	60	»	30 V.	Id.	30	45 V.	Id.	Mayo	5.000	8801 A	»	»	»	»	30	20 V.	100 V.	12311 »	1.ª La letra V puesta á la derecha de la tasa-ción de los aprovechamientos individuales que estos son de uso ve-cinal. 2.ª En el aprovechamiento de ca-zas el número de escopetas viene dada por la tasa-ción del mis-mo dividido por diez ó sea por diez ó sea razon de diez pesetas.	
34	Id.	Id.	Atocha..	368	»	200	20 V.	200	50	150 V.	Id.	100	150 V.	Id.	Mayo	5.000	8801 A	»	»	»	»	600	150 V.	100 V.	12311 »	1.ª La letra V puesta á la derecha de la tasa-ción de los aprovechamientos individuales que estos son de uso ve-cinal. 2.ª En el aprovechamiento de ca-zas el número de escopetas viene dada por la tasa-ción del mis-mo dividido por diez ó sea por diez ó sea razon de diez pesetas.	
35	Id.	Id.	Id.	1.484	»	200	20 V.	500	200	400 V.	Id.	50	75 V.	Id.	Mayo	5.000	8801 A	»	»	»	»	600	150 V.	100 V.	12311 »	1.ª La letra V puesta á la derecha de la tasa-ción de los aprovechamientos individuales que estos son de uso ve-cinal. 2.ª En el aprovechamiento de ca-zas el número de escopetas viene dada por la tasa-ción del mis-mo dividido por diez ó sea por diez ó sea razon de diez pesetas.	
36	Id.	Id.	Pino H..	2.485	»	300	30 V.	1.000	»	620 V.	Id.	100	100 V.	Id.	Mayo	100	100 V.	Id.	100	100 V.	Id.	30	15 V.	100 V.	12311 »	1.ª La letra V puesta á la derecha de la tasa-ción de los aprovechamientos individuales que estos son de uso ve-cinal. 2.ª En el aprovechamiento de ca-zas el número de escopetas viene dada por la tasa-ción del mis-mo dividido por diez ó sea por diez ó sea razon de diez pesetas.	
55	Jumilla.	Al pueblo.	Id.	469	»	100	10 V.	200	150	200 V.	Id.	100	10 V.	Id.	Mayo	100	100 V.	Id.	100	10 V.	Id.	30	15 V.	100 V.	12311 »	1.ª La letra V puesta á la derecha de la tasa-ción de los aprovechamientos individuales que estos son de uso ve-cinal. 2.ª En el aprovechamiento de ca-zas el número de escopetas viene dada por la tasa-ción del mis-mo dividido por diez ó sea por diez ó sea razon de diez pesetas.	
56	Id.	Id.	Atocha..	667	»	100	10 V.	370	95	400 V.	Id.	80	200 V.	Id.	Mayo	100	100 V.	Id.	100	10 V.	Id.	30	15 V.	100 V.	12311 »	1.ª La letra V puesta á la derecha de la tasa-ción de los aprovechamientos individuales que estos son de uso ve-cinal. 2.ª En el aprovechamiento de ca-zas el número de escopetas viene dada por la tasa-ción del mis-mo dividido por diez ó sea por diez ó sea razon de diez pesetas.	
57	Id.	Id.	Id.	414	»	100	10 V.	105	80	200 V.	Id.	50	80 V.	Id.	Mayo	100	100 V.	Id.	100	10 V.	Id.	30	15 V.	100 V.	12311 »	1.ª La letra V puesta á la derecha de la tasa-ción de los aprovechamientos individuales que estos son de uso ve-cinal. 2.ª En el aprovechamiento de ca-zas el número de escopetas viene dada por la tasa-ción del mis-mo dividido por diez ó sea por diez ó sea razon de diez pesetas.	
58	Id.	Id.	Id.	89	»	150	15 V.	50	50	80 V.	Id.	100	100 V.	Id.	Mayo	100	100 V.	Id.	100	10 V.	Id.	30	15 V.	100 V.	12311 »	1.ª La letra V puesta á la derecha de la tasa-ción de los aprovechamientos individuales que estos son de uso ve-cinal. 2.ª En el aprovechamiento de ca-zas el número de escopetas viene dada por la tasa-ción del mis-mo dividido por diez ó sea por diez ó sea razon de diez pesetas.	
59	Id.	Id.	Id.	782	»	150	15 V.	100	50	95 V.	Id.	100	100 V.	Id.	Mayo	100	100 V.	Id.	100	10 V.	Id.	30	15 V.	100 V.	12311 »	1.ª La letra V puesta á la derecha de la tasa-ción de los aprovechamientos individuales que estos son de uso ve-cinal. 2.ª En el aprovechamiento de ca-zas el número de escopetas viene dada por la tasa-ción del mis-mo dividido por diez ó sea por diez ó sea razon de diez pesetas.	
60	Id.	Id.	Pino H..	76	»	50	5 V.	150	40	125 V.	Id.	50	65 V.	Id.	Mayo	100	100 V.	Id.	100	10 V.	Id.	30	15 V.	100 V.	12311 »	1.ª La letra V puesta á la derecha de la tasa-ción de los aprovechamientos individuales que estos son de uso ve-cinal. 2.ª En el aprovechamiento de ca-zas el número de escopetas viene dada por la tasa-ción del mis-mo dividido por diez ó sea por diez ó sea razon de diez pesetas.	
61	Id.	Id.	Atocha..	160	»	50	5 V.	470	83	400 V.	Id.	50	100 V.	Id.	Mayo	100	100 V.	Id.	100	10 V.	Id.	30	15 V.	100 V.	12311 »	1.ª La letra V puesta á la derecha de la tasa-ción de los aprovechamientos individuales que estos son de uso ve-cinal. 2.ª En el aprovechamiento de ca-zas el número de escopetas viene dada por la tasa-ción del mis-mo dividido por diez ó sea por diez ó sea razon de diez pesetas.	
62	Id.	Id.	Pino H..	1.261	1.000	400	40 V.	400	40	45 V.	Id.	25	65 V.	Id.	Mayo	100	100 V.	Id.	100	10 V.	Id.	30	15 V.	100 V.	12311 »	1.ª La letra V puesta á la derecha de la tasa-ción de los aprovechamientos individuales que estos son de uso ve-cinal. 2.ª En el aprovechamiento de ca-zas el número de escopetas viene dada por la tasa-ción del mis-mo dividido por diez ó sea por diez ó sea razon de diez pesetas.	
63	Id.	Id.	Atocha..	128	»	200	20 V.	200	100	10 V.	Id.	50	100 V.	Id.	Mayo	100	100 V.	Id.	100	10 V.	Id.	30	15 V.	100 V.	12311 »	1.ª La letra V puesta á la derecha de la tasa-ción de los aprovechamientos individuales que estos son de uso ve-cinal. 2.ª En el aprovechamiento de ca-zas el número de escopetas viene dada por la tasa-ción del mis-mo dividido por diez ó sea por diez ó sea razon de diez pesetas.	
64	Id.	Id.	Id.	50	»	200	20 V.	200	50	150 V.	Id.	50	150 V.	Id.	Mayo	100	100 V.	Id.	100	10 V.	Id.	30	15 V.	100 V.	12311 »	1.ª La letra V puesta á la derecha de la tasa-ción de los aprovechamientos individuales que estos son de uso ve-cinal. 2.ª En el aprovechamiento de ca-zas el número de escopetas viene dada por la tasa-ción del mis-mo dividido por diez ó sea por diez ó sea razon de diez pesetas.	
65	Id.	Id.	Id.	44	»	200	20 V.	200	80	100 V.	Id.	40	40 V.	Id.	Mayo	100	100 V.	Id.	100	10 V.	Id.	30	15 V.	100 V.	12311 »	1.ª La letra V puesta á la derecha de la tasa-ción de los aprovechamientos individuales que estos son de uso ve-cinal. 2.ª En el aprovechamiento de ca-zas el número de escopetas viene dada por la tasa-ción del mis-mo dividido por diez ó sea por diez ó sea razon de diez pesetas.	
66	Id.	Id.	Pino H..	155	»	200	20 V.	200	300	100 V.	Id.	40	45 V.	Id.	Mayo	100	100 V.	Id.	100	10 V.	Id.	30	15 V.	100 V.	12311 »	1.ª La letra V puesta á la derecha de la tasa-ción de los aprovechamientos individuales que estos son de uso ve-cinal. 2.ª En el aprovechamiento de ca-zas el número de escopetas viene dada por la tasa-ción del mis-mo dividido por diez ó sea por diez ó sea razon de diez pesetas.	
67	Id.	Id.	Atocha..	57	»	200	20 V.	200	25	40 V.	Id.	40	45 V.	Id.	Mayo	100	100 V.</td										

Número 2.368.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

IMPUESTO DE CONSUMOS

CIRCULAR

Por la presente, se requiere á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no hubiesen realizado el pago en la Caja del Tesoro de la cuarta parte de sus respectivos cupos de consumos correspondiente al actual 4.^o trimestre para que la satisfagan dentro del citado período, en la inteligencia de que si así no lo verifican ó no expouen consideraciones atendibles, acompañando la debida justificación, se declararán las responsabilidades á que hace referencia el artículo 324 del Reglamento del ramo.

Murcia 7 de Noviembre de 1917.
—El Administrador de Propiedades, Manuel Caballero.

Sexta sección.

Número 2.329.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento en el mes de Octubre próximo pasado.

Ordinaria del dia 5.

Presidencia de D. Pedro Calero.
Se aprueba extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba distribución de fondos para las atenciones del mes de Noviembre.

Se informa favorablemente el recurso de alzada interpuesto por el mozo Francisco Diaz Diaz, número 173 del reemplazo de 1914, contra el fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento que le declaró soldado.

Ordinaria del dia 12.

Presidencia de D. Pedro Calero.
Se autoriza el traslado de un cadáver en el Cementerio solicitado por D. Alfonso Luna.

Ordinaria del dia 19

Presidencia de D. Pedro Calero.
Se aprueba la subasta del arbitrios de Casa rastro, para 1918, adjudicada á D. Andrés Moreno Jorquera por la suma de 4.751 pesetas.

Ordinaria del dia 26.

Presidencia de D. Francisco Navarro.

Se aprueba la subasta del arbitrios de puestos públicos de venta para el año 1918, adjudicada á Don José Buitrago Molina por la suma de 2.002 pesetas.

Se aprueba la subasta del arbitrio sobre el uso voluntario de pesas y medidas para el año de 1918, adjudicada á D. Juan Sánchez Rodríguez por la suma de ciento cincuenta pesetas.

Extraordinaria del dia 29.

Presidencia de D. Pedro Calero.
A virtud de comunicación del señor Gobernador civil de la provincia y conforme á lo que determina el artículo 52 de la ley Municipal, se consulta el orden numérico de señores Concejales y se constituyó el señor Teniente de Alcalde en Alcalde Presidente de la Corporación

para cubrir la vacante á virtud de la suspensión del Alcalde D. Francisco Navarro López.

La Presidencia declaró primer Teniente de Alcalde al Concejal D. Bartolomé Muñoz López por el orden numérico y con arreglo á lo que prevenía el artículo 52 de la ley Municipal para cubrir la vacante que producía su pase á la Alcaldía.

Aguilas 3 de Noviembre de 1917.
—El Alcalde, Pedro Calero.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 2.363.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don José Antonio Lillo Tristán, Alcalde constitucional de Abanilla.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio sobre derechos de degüello en el matadero público para el año 1918 y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Abanilla á 6 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, José Antonio Lillo.

Número 2.398.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Hago saber: Que el día 20 del presente mes y hora de las diez á diez y media y de once á once y media, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales subasta pública para el arrendamiento establecidos sobre el uso voluntario de pesas y medidas y puestos públicos, para el año 1918.

Igualmente el dia 21 y hora de las diez á diez y media y de once á once y media, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento del pasaje por el puente de madera sobre el río Segura para el año 1918 y derechos sobre degüello de reses en el Matadero municipal, para los años 1918, 1919 y 1920.

Los pliegos de condiciones quedan de manifiesto en la Secretaría para los que quieran interesarse en las relacionadas subastas.

Blanca 8 de Noviembre de 1917.
El Alcalde, José María Núñez.

Número 2.383.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial, por rústica y pecuaria, y el padrón de edificios y solares para el próximo año 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el siguiente al de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los

interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Albudeite 5 de Noviembre de 1917.—Francisco González.

Número 2.397.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE

Don Juan José Abenza Gómez, primer Teniente Alcalde encargado de esta Alcaldía por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial de ésta villa para el próximo año de 1918, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el Boletín Oficial, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Ricote 7 de Noviembre de 1917.—Juan José Abenza.

Número 2.399.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA DE MURCIA

Habiendo acordado este Ayuntamiento hoy poner al cobro el cuarto trimestre del reparto vecinal de consumos corriente, se hace saber que la recaudación voluntaria, conferida al cobrador D. Francisco García Sánchez, tendrá lugar en la Casa Consistorial durante los días desde el veinte al veinticuatro inclusive del actual, horas de ocho á trece; advirtiéndose á los contribuyentes que no pagaren sus cuotas del trimestre citado en el plazo voluntario arriba señalado que podrá solventarlas sin premios en las oficinas de la recaudación, calle de Murcia número 1.^o, durante el accidental, ó sea desde el ocho al doce inclusive del próximo Diciembre.

Alhama de Murcia 8 de Noviembre de 1917.—Antonio López.

Octava sección

Número 2.394.

JUZGADO MUNICIPAL
HUERCAL OVERA

Edicto.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en carta orden de la Superioridad dimanante de la causa que se siguió en este Juzgado con el número 86 de 1910, sobre estafa contra Juan Pérez Gómez, vecino de Lorca, en la Diputación de Marchena, de aquél término municipal, se hace saber por medio del presente á dicho procesado que la Sección 2.^a de la Audiencia provincial de Almería, por auto dictado con fecha 12 de Octubre último, acordó la remisión de la pena personal impuesta al mismo, en referida causa, sin perjuicio caso de venir á mejor fortuna de la reparación del daño causado ó indemnización de perjuicios.

Lo que se hace saber á dicho juzgado Juan Pérez Gómez, para que le sirva de notificación en forma.

Huercal Overa 7 de Noviembre de 1917.—El Secretario judicial, S. León Méndez

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.403.

HEREDAMIENTO DE LA ACEQUIA PRINCIPAL
DE ARCHENA

Por el presente se convoca á los señores Haciendados en el Heredamiento principal de la huerta de esta villa, que no son vecinos de la misma, para que se sirvan concurrir en el local del Círculo Agrícola sito en la calle Mayor de esta población, el día dos de Diciembre próximo y hora de las diez, con el fin de celebrar Juntamento general ordinario en el que se tratará de todo cuanto se relaciona con los intereses de dicha corporación.

Caso de no reunirse suficiente número de Haciendados se designa para segunda convocatoria, en igual sitio y hora, el nueve del mismo mes, tomándose acuerdo por cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Archena 9 de Noviembre de 1917.—El Presidente, P. P., Gregorio Sábat.

COMPAÑÍA CARTAGENERA DE NAVEGACIÓN

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento á los artículos 18 y 19 de los Estatutos, se convoca por el presente á la Junta general extraordinaria que tendrá lugar en los Salones de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena, á las diez de la mañana del Domingo dos de Diciembre próximo, para tratar de los asuntos siguientes:

1.^o De ratificar y aprobar los repartos extraordinarios de dividendos hechos por acuerdos del Consejo en mayor cantidad del 10 por 100 del capital social que autoriza el artículo 35 de nuestros Estatutos.

2.^o Para ratificar y confirmar todas las modificaciones hechas en los Estatutos por las Juntas generales, así como los efectos que ellas hayan producido.

3.^o Aprobación de un reparto extraordinario contra cupón número 18 en la cuantía que á propuesta del Consejo determine la Junta general ordinaria con vista del Balance Social.

4.^o Autorización al Consejo para reservar el resto de nuestro Haber, deducido el importe del cupón número 18, y obligaciones pendientes, para sustituir con otra la anterior flota de la Compañía, cuando y en la forma que estime conveniente para los intereses sociales.

5.^o Que en vista de haber sido solicitado por el Banco de Cartagena en concepto de poseedor de 25 acciones, que se declare disuelta y en liquidación esta Sociedad, se tratará en la Junta y á los efectos del artículo 38 de los Estatutos, si procede ó no la indicada disolución.

A los efectos oportunos se hace constar que los resguardos expedidos para la asistencia á la Junta citada para el dia 11 del mes actual, servirán para asistir á la que se convoca en virtud del presente anuncio, y que además tendrán derecho á asistir también los que anteceden de las seis de la tarde del dia veintisés de noviembre de 1917, depositen en la Caja de la Compañía las acciones ó resguardos que acrediten tenerlas depositadas en un Establecimiento de Crédito, según prescribe el artículo 17 de los Estatutos.

Cartagena 10 de Noviembre de 1917.—El Secretario del Consejo, José Lizana Muñoz.